

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2021-125** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente REN/3998/2020. Pág. 401
- CVE-2021-122** **Ayuntamiento de Villafufre**  
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 251, de 31 de diciembre de 2020, de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua. Pág. 403
- CVE-2021-127** **Junta Vecinal de Villacarriedo**  
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos. Pág. 404

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2021-69** **Consejería de Sanidad**  
Resolución por la que se hace pública la adjudicación del puesto directivo de Subdirector/a Médico de la Gerencia de Atención Primaria, del Servicio Cántabro de Salud, convocado por Orden SAN/43/2020, de 5 de noviembre. Pág. 411
- CVE-2021-79** **Ayuntamiento de Camargo**  
Resolución de nombramiento de funcionario interino, Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2. Expediente RHU/193/2020. Pág. 413
- CVE-2021-74** **Ayuntamiento de Ruesga**  
Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 263/2020. Pág. 414

### 2.3.OTROS

- CVE-2021-82** **Ayuntamiento de Suances**  
Valoración del puesto de Técnico de Aula de 2 años y modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (RPT). Pág. 415

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2021-68** **Ayuntamiento de Valdeolea**  
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación del alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de los edificios municipales. Expediente 155/2020. Pág. 419

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2021-118</b>	<b>Ayuntamiento de Limpias</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 421
<b>CVE-2021-119</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 3/2020.	Pág. 422

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2021-75</b>	<b>Ayuntamiento de Molledo</b> Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2020.	Pág. 423
--------------------	---	----------

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2021-70</b>	<b>Consejería de Empleo y Políticas Sociales</b> Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con la denegación de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones denegadas, mensualidad de septiembre de 2020.	Pág. 424
<b>CVE-2021-71</b>	Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. 74 beneficiarios, mensualidad de septiembre de 2020.	Pág. 430
<b>CVE-2021-72</b>	Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el desistimiento de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas, mensualidad de septiembre 2020.	Pág. 436
<b>CVE-2021-73</b>	Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones inadmitidas a trámite en la mensualidad de septiembre de 2020.	Pág. 441

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

<b>CVE-2020-10094</b>	<b>Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio</b> Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por el proyecto denominado Modificación L.A.T. 132 kV Urdón-Reinosa, en Fresneda. T.M. de Cabuérniga. Expediente AT-81-19.	Pág. 445
-----------------------	---	----------

### 7.5.VARIOS

<b>CVE-2021-66</b>	<b>Ayuntamiento de Entrambasaguas</b> Información pública de expediente para la construcción de piscina en el barrio La Riestre, 50, en Navajeda.	Pág. 447
<b>CVE-2021-41</b>	<b>Ayuntamiento de Reinosa</b> Información pública de solicitud de licencia de actividad para implantación de una instalación petrolífera para consumo propio y venta a terceros (capacidad 50 metros cúbicos) y una instalación para almacenamiento y suministro AdBlue (capacidad 5 metros cúbicos) así como una zona de lavado de vehículos pesados en la calle Calderería, 13.	Pág. 448

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2021-80</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander</b>	
<b>CVE-2021-81</b>	Notificación de Auto y Decreto en procedimiento de ejecución de títulos 101/2020.	Pág. 449
	Notificación de Auto y Decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 104/2020.	Pág. 451
<b>CVE-2021-89</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos</b>	
<b>CVE-2021-90</b>	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 503/2019.	Pág. 453
<b>CVE-2021-91</b>	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 509/2019.	Pág. 455
<b>CVE-2021-92</b>	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 510/2019.	Pág. 457
<b>CVE-2021-93</b>	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 512/2019.	Pág. 459
<b>CVE-2021-94</b>	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 513/2019.	Pág. 461
	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 518/2019.	Pág. 463

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2021-125** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente REN/3998/2020.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA REN/3998/2020 cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Acuerdo de Pleno 29 de septiembre de 2020 y texto íntegro de la modificación:

Aprobar la modificación del art. 4.3 apartados c) y d) de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del IVTM en los siguientes términos:

### IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 4

#### "3. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación de:

a) 100 por 100 para los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Dicho Organismo dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud el certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición de vehículo histórico, así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) 50% de la cuota del Impuesto para aquellos vehículos que tengan una antigüedad de entre 30 y 40 años y de un 70% para los vehículos de más de 40 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la fecha de fabricación, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

c) 75% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor eléctrico sin fecha fin de disfrute.

d) 75% de la cuota del Impuesto para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y los coches

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

híbridos propulsados de manera combinada a gasolina y gas. El periodo de la bonificación será de 4 años naturales desde su primera matriculación. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

e) 20% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor de emisiones nulas, siendo estos los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no sean superiores a 120 g/km. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

f) las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de estos.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del Impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

g) En todo caso, la concesión de cualquiera de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores está condicionada a que los sujetos pasivos, en el momento en que la soliciten no tengan deuda pendiente con la Hacienda Municipal.

h) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI Urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan si deben estar domiciliados.

Además, no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio".

#### IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 10 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2021/125

CVE-2021-125

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

**CVE-2021-122** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 251, de 31 de diciembre de 2020, de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua.*

Se hace saber que habiéndose detectado un error y corregido el mismo al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el texto de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua No Domiciliaria, se hace saber que el establecimiento del precio del consumo mínimo debe decir 18,2268 en vez de 18,1268.

Villafufre, 31 de diciembre de 2020.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

[2021/122](#)

CVE-2021-122



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## JUNTA VECINAL DE VILLACARRIEDO

**CVE-2021-127** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo celebrado por la Junta Vecinal en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2020 aprobatorio de la Ordenanza Local de Pastos de la Junta Vecinal de Villacarriedo, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santibáñez, 12 de diciembre de 2020.

El presidente,

Joaquín Herrero Herrero.

El secretario,

Mario Montero López.

**ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE VILLACARRIEDO (AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO)**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

**ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL**

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de VILLACARRIEDO (dentro del pueblo de VILLACARRIEDO), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

**ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL**

1. La presente reglamentación se aplicará a los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal, que se relacionan en el siguiente apartado.

2. La Entidad Local de VILLACARRIEDO es propietaria del monte CUP nº 390-QUINTIES con una superficie aproximada de 50 ha.

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

**ART. 3.- GANADO**

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).



3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

#### ART. 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

#### ART. 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a éstas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

ZONA	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO
Monte número 390 QUINTIES Denominación: SOTA-JINIRO	Desde 1 DE FEBRERO Hasta 30 DE NOVIEMBRE

2. En el caso de insuficiencia de pastos para todos los animales de los vecinos con derecho a su uso, debiendo limitarse los animales autorizados, se calculará primero el número máximo de UGM autorizables y después se autorizarán los accesos de la siguiente manera: Se autorizará un número de UGM por vecino proporcional al número total de UGM que tengan.
3. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el su pastoreo de las diferentes zonas.
4. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.
5. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que, al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

#### ART. 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.
2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.
3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros.
4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### ART. 7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: NUEVE euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

#### ART. 8. -INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. - Tendrán la consideración de infracciones leves:
  - a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
  - b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
  - c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
  - a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
  - b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
  - c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
  - d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
  - e) El pastoreo de sementales no autorizados.
  - f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente establezca como obligatorias.
  - g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
  - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
  - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
  - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
  - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
  - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
  - f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### ART. 9.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que, por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### ART. 10.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### ART. 11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes, y sus modificaciones y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, 12 de diciembre de 2020.  
JOAQUÍN HERRERO HERRERO.  
Presidente Junta Vecinal de Villacarriedo.

2021/127

CVE-2021-127



## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2021-69** *Resolución por la que se hace pública la adjudicación del puesto directivo de Subdirector/a Médico de la Gerencia de Atención Primaria, del Servicio Cántabro de Salud, convocado por Orden SAN/43/2020, de 5 de noviembre.*

Mediante Orden SAN/43/2020, de 5 de noviembre (Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre de 2020), se convocó la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, en la Gerencia de Atención Primaria.

De conformidad con la Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, por la que se establecen los puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, vistos los artículos 49 y 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la propuesta de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 29 de diciembre de 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5ª de la convocatoria,

#### DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto directivo, denominado Subdirector/a Médico de la Gerencia de Atención Primaria, en los términos que se señalan en el Anexo, y con efectos desde la fecha de toma de posesión.

Segundo.- La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2021.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

ANEXO

Denominación del puesto: SUBDIRECTOR/A MÉDICO.

Gerencia: Gerencia de Atención Primaria.

Código plantilla: 1000P65000004LA.

Adjudicataria: Cristina Manzanares Arnaiz.

DNI: \*\*\*\*5644\*.

[2021/69](#)

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-79** *Resolución de nombramiento de funcionario interino, Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2. Expediente RHU/193/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 04/01/2021 se ha procedido al nombramiento de funcionario interino de este Ayuntamiento, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, según art. 10.1.b del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a D<sup>a</sup> Inmaculada Sañudo Trueba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RDL 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Camargo, 5 de enero de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2021/79

CVE-2021-79

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**CVE-2021-74** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 263/2020.*

El artículo 51 del Código Civil, en su redacción dada por Ley 35/1994, en su apartado primero establece que será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien delegue.

Considerando lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de D. Amalio Ercila Ranz, concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes JOSÉ ALBERTO MADRAZO ALONSO Y CARLA GÓMEZ GÓMEZ, el día 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el concejal ha actuado por delegación de ALCALDE.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el ALCALDE expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Ruesga, 21 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2021/74

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2021-82** *Valoración del puesto de Técnico de Aula de 2 años y modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (RPT).*

Vista la aprobación inicial de la valoración del puesto de Técnico de Aula de 2 años, y la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Suances, adoptada por acuerdo del Pleno de 8 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que una vez adoptado el acuerdo, se publicó anuncio en el BOC nº 202 de 21/10/2020 y en el plazo de quince días hábiles establecido se han planteado alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento de Suances en Sesión de 17 de diciembre de 2020 acordó:

"Primero.- Estimar las alegaciones a la valoración del puesto de "Técnico Aula de 2 años", aprobando definitivamente la valoración del mismo y la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Suances incluyendo este puesto. Indicar que esta valoración tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2020, que el importe del punto asciende a 39 euros y que el plus convenio anual es de 11.225,52 euros, indicando que estos contratos tienen una duración de 10 meses, siendo el contenido del puesto el siguiente:

#### — OBJETO DEL PUESTO DE TRABAJO

Realizar la programación, intervención educativa y evaluación de programas de atención a la infancia, aplicando los métodos de enseñanza-aprendizaje, que favorezcan el desarrollo autónomo de los niños y niñas de 2 a 6 años, organizando los recursos adecuados, conforme a las directrices marcadas por la programación definida por el Ayuntamiento y la dirección del centro.

#### — FUNCIONES GENERALES

Con carácter general, corresponde a este puesto la supervisión, atención y apoyo a los alumnos de infantil del Centro Docente, conforme a las directrices marcadas por la programación definida por el del Ayuntamiento y el director del colegio.

El desempeño de las funciones genéricas del cargo de forma diligente, aquellas que se le encomiende reglamentariamente, así como las específicas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales.

Deberá cumplir las instrucciones y órdenes profesionales recibidas de sus superiores en el servicio, según organigrama del mismo.

Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el servicio y formular las solicitudes, sugerencias o reclamaciones que estime oportunas utilizando los cauces reglamentarios.

#### — FUNCIONES ESPECÍFICAS

En particular, en desarrollo de las funciones generales, con carácter no exhaustivo, se pueden enumerar, entre otras, las siguientes funciones:

- Controlar la entrada y salida de alumnos.
- Controlar la asistencia de los alumnos.
- Colaborar con el personal docente de Educación Infantil en las actividades a desarrollar con los niños.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

- Atender a los niños en los periodos previos y posteriores al horario escolar, así como durante el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.
- Preparar el desayuno de los alumnos y realizar las labores de comedor respecto de los niños/as de su Aula.
- Apoyar al alumno en su aseo e higiene (cambio de pañales, limpieza de manos, etc.).
- Colaborar en la programación de actividades.
- Implantar y realizar las actividades definidas en la programación.
- Acompañar a los alumnos en salidas y actividades.
- Acomodar y supervisar a los alumnos en periodo de descanso.
- Vigilar a los alumnos en período de recreo.
- Atender y asesorar a padres y familiares (reuniones colectivas e individuales).
- Cumplimentar la ficha del alumno.
- Montar, preparar y participar en talleres y actividades.
- Atender la recepción anticipada de los niños. Abrir y cerrar el colegio.

Sin perjuicio de las funciones señaladas en los apartados precedentes, ejercerá cualesquiera otras funciones que estime conveniente la Corporación, relacionadas con la titulación académica exigida, con la formación del empleado y con los Servicios Municipales.

— FORMACIÓN ACADÉMICA

Estar en posesión de la titulación FP II Técnico de Educación Infantil o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

GRUPO PROFESIONAL C1

— FORMACIÓN ESPECÍFICA

Cursos de especialización relacionados con sus funciones, en especial en materia de educación infantil.

VALORACIÓN DEL PUESTO SEGÚN MANUAL DE FECHA 20/12/2004  
Y APROBADO POR EL PLENO MUNICIPAL

FACTOR 1: FORMACIÓN BÁSICA (TITULACIÓN).

GRADO 3: Bachiller Superior o Equivalente.

PUNTOS: 45.

FACTOR 2: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

GRADO 1: No es imprescindible para el desarrollo del puesto la realización de cursos complementarios pero su realización facilita apreciablemente el desarrollo de las tareas del puesto.

PUNTOS: 4.

FACTOR 3: ESPECIALIZACIÓN.

GRADO 2: Media especialización (puestos cuyas actividades una vez aprendidas varían poco).

PUNTOS: 30.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

FACTOR 4: DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD.

GRADO 0: No contemplado en el puesto.

PUNTOS: 0.

FACTOR 5: MANDO O JEFATURA.

GRADO 0: No contemplado en el puesto.

PUNTOS: 0.

FACTOR 6: INICIATIVA EXIGIBLE.

GRADO 2: Media iniciativa: El trabajador realiza tareas polivalentes a niveles medios de cualificación decidiendo sobre el orden o sucesión de los trabajos, informando posteriormente a un superior.

PUNTOS: 10.

FACTOR 7: RESPONSABILIDAD POR MANEJO DE DINERO.

GRADO 1: Escaso manejo y operaciones con dinero, limitadas a pequeñas compras ordenadas específicamente.

PUNTOS: 7.

FACTOR 8: RESPONSABILIDAD POR CUSTODIA DE BIENES O INSTALACIONES.

GRADO 1: Manejo de herramientas o mobiliario de trabajo habituales.

PUNTOS: 7.

FACTOR 9: RESPONSABILIDAD POR CONFIDENCIALIDAD.

GRADO 1: El acceso a la información confidencial es reducida y ocasional y no de gran trascendencia para la organización.

PUNTOS: 7.

FACTOR 10: RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.

GRADO 2: Puesto de trabajo típico de relación con usuarios y escasamente de relaciones institucionales.

PUNTOS: 8.

FACTOR 11: ESFUERZO.

GRADO 2: Trabajo con esfuerzo físico medio (realizado de pie y caminando y pocas veces sentado) y con escaso esfuerzo sensorial.

PUNTOS: 10.

FACTOR 12: PELIGROSIDAD Y RIESGO.

GRADO 2: Trabajo con riesgo de accidente de trabajo, contagio de enfermedades y agresiones leves.

PUNTOS: 16.

FACTOR 13: CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

GRADO 0: Jornada normalizada continua.

PUNTOS: 0.



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

FACTOR 14: AMBIENTE DE TRABAJO.

GRADO 2: Trabajo combinado entre oficina y en el exterior sin condiciones especiales de incomodidad.

PUNTOS: 12.

TOTAL PUNTOS VALORACIÓN: 156.

Segundo.- Remitir copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Suances, 5 de enero de 2021.

El alcalde,  
Andrés Ruiz Moya.

2021/82

CVE-2021-82

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

**CVE-2021-68** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación del alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de los edificios municipales. Expediente 155/2020.*

Mediante la Resolución de Alcaldía 1/2021 de fecha 05/01/2021, se ha aprobado el expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento del Alumbrado Público y de las Instalaciones Eléctricas de los Edificios Municipales, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas, que ha de servir de base a la licitación.

1. Nombre: Contrato de Servicios de Servicio de Mantenimiento del Alumbrado Público y de las Instalaciones Eléctricas de los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Valdeolea.

- a) Número de expediente 155/2020.
- b) Órgano de contratación: Alcaldía del Ayuntamiento de Valdeolea.
- c) Lugar de ejecución: Valdeolea (NUTS ES130).
- d) Número de teléfono y de fax: 942 770 003.
- e) Dirección postal: Valdeolea, Plaza del Ayuntamiento, 1 (39410-Cantabria).
- f) Dirección electrónica y de internet del poder adjudicador: [www.ayuntamientovaldeolea.com](http://www.ayuntamientovaldeolea.com).
- g) Obtención de documentación e información:
  - Dependencia: Secretaría – Intervención.
  - Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1. Mataporquera (Valdeolea, CP 39410).
  - Teléfono: 942 770 003/Fax. 942 770 003.
  - Correo electrónico: [secretaria@ayuntamientovaldeolea.com](mailto:secretaria@ayuntamientovaldeolea.com).
  - Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://valdeolea.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento de alumbrado público y de instalaciones eléctricas.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
- e) Admisión de prórroga: Hasta dos prórrogas anuales.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura). 50232100-1: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles y 50711000-2: Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Admisión de variantes: No.
- e) Criterios de adjudicación: Único, el precio, a la baja.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

4. Valor estimado del contrato: 28.385,28 euros y 5.960,91 euros de IVA.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 36,96 por hora, IVA excluido; a mejorar a la baja.
6. Garantías exigidas. Definitiva: 5%.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliegos.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el mismo se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
  - b) Modalidad de presentación: Las del artículo 16.4 LPAC 39/2015.
  - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Valdeolea.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Dirección: Ayuntamiento de Valdeolea (Mataporquera-Cantabria).
  - b) Fecha y hora: Quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación ofertas a las 12:00 horas.
10. Gastos de publicidad: Del contratista.

Valdeolea, 5 de enero de 2021.  
El alcalde,  
Fernando Franco González.

2021/68

CVE-2021-68

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2021-118** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de LIMPIAS para el ejercicio 2021, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 2.245.800,00 euros y el Estado de Ingresos a 2.245.800,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Limpias, 30 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2021/118

## AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2021-119** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 3/2020.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 03/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de LIMPIAS para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Limpias, 30 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2021/119

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2021-75** *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2020.*

Por acuerdo Resolución de la Alcaldía de fecha 05/01/2021, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del tercer trimestre de 2020 de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 5 de enero de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Mantecón González.

2021/75



## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-70** *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con la denegación de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones denegadas, mensualidad de septiembre de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 5 de enero de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanesa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



Ref.: T07261A4C001

## RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de septiembre.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 18 de diciembre de 2020 referente a la denegación de la concesión y pago de la mensualidad de julio de las solicitudes que constan en el "Anexo de denegación" por los motivos que se relacionan.

## RESUELVO:

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta resolución, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección, General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121*

CVE-2021-70

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 - 39004 Santander



*y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 29 de diciembre de 2020.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

**ANEXO DE DENEGACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE**

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	OTRAS CAUSAS
1	2020/COVID/000711	PATRICIA BEZANILLA CUADRADO	***8299**			X													
2	2020/COVID/000729	SARA VEGA DE LA GARCIA	***4156**			X													
3	2020/COVID/000742	YAIZA DELGADO RODRIGUEZ	***9489**			X													
4	2020/COVID/000744	CRISTIAN DE LA GRANJA SAIZ	***7502**							X	X								
5	2020/COVID/000745	ALICE ARCHIVI -	***3617**			X													
6	2020/COVID/000747	ENRIQUE NORIEGA GARCIA	***6117**			X													
7	2020/COVID/000749	BRUCE BENJI PIO URBANO	***9736**								X								
8	2020/COVID/000750	JUAN CARLO LASTRA FERDEZ.	***5152**			X													
9	2020/COVID/000763	SARA DE LA RIVA FERNANDEZ	***7401**							X	X								
10	2020/COVID/000766	JESUS MARTIN CAMPOS	***1267**							X	X								
11	2020/COVID/000779	JAVIER MIGUEL CASTILLO RAMIREZ	***4829**			X													
12	2020/COVID/000781	CLARA EUGENIA EL RIVERO MIER	***0119**								X								
13	2020/COVID/000794	ALICIA MARTINEZ GONZALEZ	***3924**								X								
14	2020/COVID/000803	YOUSSEF MRIBIH -	***6866**								X								
15	2020/COVID/000804	LAURA TUBAU GONZALEZ	***1982**			X													
16	2020/COVID/000806	MARIA CRUZ RODRIGUEZ GARCIA	***1730**			X													
17	2020/COVID/000807	YOLANDA DE LEON MATOS	***7505**								X								
18	2020/COVID/000808	ELISA LANZA RIVERO	***1744**			X													
19	2020/COVID/000814	IGOR ROTARU MAIDAN	***4404**															X	
20	2020/COVID/000818	MARIA ESTHER CATON GOMEZ	***3811**			X													
21	2020/COVID/000819	ISABEL MARIA HEREDIA CANO	***2518**			X													
22	2020/COVID/000821	MARTA JOSEFINA FERNANDEZ RAMIREZ	***4152**							X									
23	2020/COVID/000831	MARIA TERESA ESTEBAN TOMAS	***2434**			X													
24	2020/COVID/000836	EVELYN YANINAS RIVERA SALAVERY	***9236**			X													
25	2020/COVID/000844	MONICA MATEO SIERRA	***9583**	X		X													

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



Consejería de Empleo  
y Políticas Sociales  
Dirección General de Vivienda



### MOTIVOS DE DENEGACIÓN SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO AYUDAS COVID (DECRETO 28/2020, DE 2 DE MAYO)

1. El solicitante no acredita pertenecer a alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica y social a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los que se refiere el artículo 2.2.a Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
2. Que cualquier miembro de la unidad familiar no tenga su residencia legal en España (art. 12.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021).
3. Incumplimiento de cualquiera de los miembros de la unidad familiar de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (art. 2.3.5 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
4. Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda (art. 2.3.1. g) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
5. Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora. (art. 2.3.1. h) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
6. Que el solicitante se encuentre incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud superan el IPREM (art. 2.2.a) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
8. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, no resulta igual o superior al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. (art. 2.2.b del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
Consejería de Empleo  
y Políticas Sociales  
Dirección General de Vivienda



9. Que la referencia catastral de la vivienda objeto del arrendamiento es residencia habitual y permanente de una unidad familiar beneficiaria de las ayudas reguladas por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
10. Que la vivienda arrendada no constituye la residencia habitual y permanente del arrendatario y demás miembros de la unidad familiar (art. 2.3.1. d) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
11. Que cualquiera de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España (art. 2.2.4 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
12. Que cualquiera de los miembros que formen la unidad familiar se encuentre incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 2.3.5 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
13. Contrato de arrendamiento no sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (artículo 2.5.2.a del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
14. Que el solicitante no es titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento (art. 2.1 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
15. Que la referencia catastral de la vivienda objeto del arrendamiento es residencia habitual y permanente de una unidad familiar beneficiaria de las ayudas reguladas por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

2021/70

CVE-2021-70



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-71** *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. 74 beneficiarios, mensualidad de septiembre de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19., se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 5 de enero de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



Ref.: T07261A4C001

## RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de “Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual”, correspondiente a **74 beneficiarios**, mensualidad de **septiembre de 2020**.

**Primero.** - Con fecha 17 de diciembre de 2020, el Servicio de Gestión de Planes de Vivienda ha elevado informe favorable a la concesión y pago de las solicitudes de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, y su documentación complementaria, presentadas en el mes de **SEPTIEMBRE**, que figuran en el “Anexo de concesión y pago”, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**Segundo.** - La ayuda tendrá una duración máxima de 6 meses, de abril a septiembre de 2020, ambos incluidos.

**Tercero.** - En ningún caso la cuantía de esta ayuda junto con el resto de programas de ayudas al alquiler podrá exceder del límite máximo del 100% del contrato de alquiler.

**Cuarto.** - La concesión de esta ayuda determina el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

**Quinto.** - Los integrantes de la unidad familiar, deberán mantener todos y cada uno de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, que han dado lugar a la presente resolución de concesión y pago, durante todo el periodo de duración para el que se conceda.

**Sexto.** - Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Resultando, que con fecha 02 de noviembre de 2020 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (**140.432,06 €**) y correspondiente a **74** beneficiarios.

Considerando lo establecido en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

#### RESUELVO:

Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual"**, correspondiente a **74 beneficiarios**, mensualidad de **septiembre de 2020**, por un importe global de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (**140.432,06 €**).

Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 28 de diciembre de 2020.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales  
P.A. La Secretaría General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



ANEXO DE CONCESIÓN Y PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE

ANEXO de CONCESIÓN y PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE  
(Importe máximo de ayuda al alquiler por mensualidad, número de meses y ayuda total)

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	AYUDA MENSUAL (€)	Nº DE MESES	AYUDA TOTAL (€)
1	2020/COVID/000708	GONZALO FERNANDO HURTADO SOMOZQA	***8570**	394,69	6	2.368,14
2	2020/COVID/000709	TAIMY RODRIGUEZ MARCOS	***2779**	500,00	4	2.000,00
3	2020/COVID/000710	JESSICA SANCHEZ ALEU	***5204**	400,00	6	2.400,00
4	2020/COVID/000712	EMILIYA ASLANOVA -	***0156**			2.400,00
5	2020/COVID/000714	JONATHAN SIERRA TOCA	***6468**	360,00	6	2.160,00
6	2020/COVID/000715	RAQUEL RIBEIRO DA SILVA	***3444**	400,00	6	2.400,00
7	2020/COVID/000718	YEIMY PAOLA AVILA ROLDAN	***8545**	490,00	6	2.940,00
8	2020/COVID/000721	IGOR SYNYEGUZOV -	***6714**	410,00	4	1.640,00
9	2020/COVID/000722	PERICLES ANIBAL ABREGU CHACON	***5872**	365,40	1	365,40
10	2020/COVID/000723	NIÉVES ESTHER DACAL SAN EMETERIO	***1654**	245,00	6	1.470,00
11	2020/COVID/000725	MARGARITA MARTINEZ UNIBASO	***9177**	350,00	3	1.050,00
12	2020/COVID/000730	ARGENIS DIAZ MORANTE	***3853**	416,00	6	2.496,00
13	2020/COVID/000731	JAVIER GARCIA MARTIN	***4291**	261,06	6	1.566,36
14	2020/COVID/000732	EVA PUENTE MENDEZ	***3905**	450,00	3	1.350,00
15	2020/COVID/000734	JUAN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	***4604**	315,00	2	630,00
16	2020/COVID/000735	MARTA MORERA LAGILLO	***4790**	456,00	2	912,00
17	2020/COVID/000736	ALEJANDRO GUZMAN FLOREZ	***6658**	500,00	3	1.500,00
18	2020/COVID/000737	ANA ISABEL CARRION ARRIBAS	***6614**	350,00	6	2.100,00
19	2020/COVID/000738	MARIA ANGELES GARCIA CUEVAS	***3588**	280,00	6	1.680,00
20	2020/COVID/000739	PABLO CANTERO QUINTANILLA	***6274**	391,50	6	2.349,00
21	2020/COVID/000740	ANGEL LEONARDO DIAZ AREVALO	***1577**	300,00	6	1.800,00
22	2020/COVID/000741	MARIA ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ	***2809**	364,00	6	2.184,00
23	2020/COVID/000743	SAID HAFIAN -	***0126**	280,00	2	560,00
24	2020/COVID/000748	JAVIER POLANCO PELAYO	***4241**	405,00	6	2.430,00
25	2020/COVID/000751	EVA MARIA BARON CUETO	***7412**	245,00	6	1.470,00
26	2020/COVID/000755	TERESA FIOCHI GARCIA	***7892**	390,00	6	2.340,00
27	2020/COVID/000756	SONIA CONDEMAYTA MALPARTIDA	***5855**			3.090,00
28	2020/COVID/000757	LUIS ALEJANDRO BEDOYA VALENCIA	***5702**	350,00	2	700,00
29	2020/COVID/000759	BEGONA GRIFE GARCIA	***1879**	418,50	5	2.092,50
30	2020/COVID/000760	FRANCISCO CARLOS DE OLIVEIRA -	***0845**	500,00	6	3.000,00
31	2020/COVID/000761	AZIZ BOURHANIM SALOUH	***9687**	282,00	6	1.692,00
32	2020/COVID/000762	TITO ALBERTO DIAZ MELENDEZ	***5072**			3.312,00
33	2020/COVID/000764	ALIANA MARITZA FLORES MORA	***2062**	332,50	3	997,50
34	2020/COVID/000765	JAVIER ALEJANDRO PAGNOTTA	***8937**	500,00	6	3.000,00
35	2020/COVID/000767	MIGUEL ANGEL DEL BARRIO GARCIA	***8208**	330,00	6	1.980,00
36	2020/COVID/000768	SONIA ELIANA CHICO MOZA	***5613**	351,00	6	2.106,00
37	2020/COVID/000769	PATRICIA BADA PALACIO	***8063**	192,00	6	1.152,00
38	2020/COVID/000772	SAUL IGARREDA RODRIGUEZ	***7682**	315,00	3	945,00
39	2020/COVID/000774	MARIA GOMEZ BEDIA	***2979**	414,00	2	828,00
40	2020/COVID/000775	GABRIEL CINTONE LOMA-OSORIO	***4221**	416,00	5	2.080,00

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	AYUDA MENSUAL (€)	Nº DE MESES	AYUDA TOTAL (€)
41	2020/COVID/000776	ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ	***8755**	420,00	4	1.680,00
42	2020/COVID/000778	ANZHELKA SHUKAILO -	***8067**	315,00	2	630,00
43	2020/COVID/000780	FERDINAND KOME NGOME	***5576**	450,00	6	2.700,00
44	2020/COVID/000783	FRANKYS CANSINO CERUTO	***8153**	436,50	6	2.619,00
45	2020/COVID/000784	JULIA MARTINEZ BONILLA	***6828**	500,00	6	3.000,00
46	2020/COVID/000786	CATHERINE MAXIER PICHARDO CONCEPCION	***7670**	500,00	6	3.000,00
47	2020/COVID/000790	ANA DELGADO DE LA FUENTE	***0948**	300,00	4	1.200,00
48	2020/COVID/000792	MARIA DEL PILAR GALVEZ BEDMAR	***2469**	315,00	6	1.890,00
49	2020/COVID/000793	LUCIA GUTIRREZ RODRIGUEZ	***5147**	450,00	1	450,00
50	2020/COVID/000798	JAVIER GIL GUTIERREZ	***3808**	500,00	6	3.000,00
51	2020/COVID/000801	MARIA PAULINA MUNDACA ORTEGA	***5815**	396,00	6	2.376,00
52	2020/COVID/000802	JORGE DEL CASTILLO GARCIA	***8594**	315,00	6	1.890,00
53	2020/COVID/000810	ROCIO GONZALEZ DIAZ	***6703**	427,50	6	2.565,00
54	2020/COVID/000813	PAOLA MICHELLE MARINES ARANA	***3800**	264,00	6	1.584,00
55	2020/COVID/000816	JACOBO DE JUANA ARRANZ	***4487**	238,00	6	1.428,00
56	2020/COVID/000820	BEATRIZ GARCIA VALDAJOS	***7112**	300,00	2	600,00
57	2020/COVID/000824	VICTOR GOLOGURSCHI X	***3807**	378,00	6	2.268,00
58	2020/COVID/000825	IVAN OBREGON CRESPO	***2964**	288,00	6	1.728,00
59	2020/COVID/000826	MARIA GHEMU	***0587**	500,00	2	1.000,00
60	2020/COVID/000830	GUILLERMO VALENZUELA AGUADO	***7292**	315,00	3	945,00
61	2020/COVID/000832	MONICA SARABIA GARCIA	***9130**	430,00	6	2.580,00
60	2020/COVID/000835	MONICA CORONA ALVAREZ	***5249**	320,00	6	1.920,00
63	2020/COVID/000837	BLANCA MARTINEZ GARCIA	***9904**	500,00	6	3.000,00
64	2020/COVID/000838	BELEN ALONSO PEREDA	***1791**	495,00	6	2.970,00
65	2020/COVID/000840	ISAAC LANTAZON CALLER	***8596**	400,00	6	2.400,00
66	2020/COVID/000842	LAURA GONZALEZ VALLEJO	***0740**	400,00	6	2.400,00
67	2020/COVID/000845	LAURA ROJO LUCAS	***4514**	405,00	6	2.430,00
68	2020/COVID/000851	DAVID MIGUELEZ MARTINEZ	***1438**	360,00	6	2.160,00
69	2020/COVID/000855	VICENTIU IOSIF MUSCELEANU -	***3831**	405,00	6	2.430,00
70	2020/COVID/000858	WENDY CATHERINE BAUTISTA SALAS	***0312**	212,86	6	1.277,16
71	2020/COVID/000859	WILMA ALTAGRACIA HERRERA RAMIREZ	***9256**	400,00	6	2.400,00
72	2020/COVID/000860	MERY FIORELLA BRAVO CONTRERAS	***3026**	246,00	6	1.476,00
73	2020/COVID/000861	SILVIA BARAJAS NOVOA	***2243**	500,00	1	500,00
74	2020/COVID/000864	JOSE JULIAN AREVALO LAGUATASIG	***5663**	400,00	6	2.400,00

Nº Expedientes: 74

140.432,06

2021/71



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-72** *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el desistimiento de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas, mensualidad de septiembre 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 5 de enero de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



Ref.: T07261A4C001

### RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de septiembre.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Resultando que durante el mes de septiembre se encontraron solicitudes que no reunían los requisitos establecidos y/o no se acompañaban los documentos exigidos o estos presentaban deficiencias.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1 del citado Decreto 28/2020 de 2 de mayo se les requirió para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda, presentasen los documentos preceptivos y/o subsanasen los defectos advirtiendo a los interesados que el incumplimiento del requerimiento daría lugar a que se les tuviese por desistidos de su solicitud, previa resolución que sería dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 18 de diciembre de 2020 referente al desistimiento a la concesión y pago de la mensualidad de agosto de las solicitudes que constan en el "Anexo de desistimiento".

### RESUELVO:

1º- Tener por desistidos a los solicitantes incluidos en el "Anexo de desistimiento".

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección, General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

CVE-2021-72

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 29 de diciembre de 2020.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## ANEXO DE DESISTIMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE
1	2020/COVID/000707	SARA MARIA LARA CARRASCO	***9642**
2	2020/COVID/000713	EMMA CORIN ESTRADA LOPEZ	***4289**
3	2020/COVID/000716	ELIO W. VELIZ CASTILLO	***8185**
4	2020/COVID/000717	SHEYLA BELLO LAREDO	***5111**
5	2020/COVID/000719	GUALBERTO ISMAEL OLIVEROS BUSTAMANTE	***7903**
6	2020/COVID/000720	EIMY YURANY SUAREZ SANCHEZ	***9178**
7	2020/COVID/000724	LORENA GUTIERREZ FERNANDEZ	***7243**
8	2020/COVID/000727	MIHAELA FILIP -	***8318**
9	2020/COVID/000728	PRESENTINA LOPEZ ALUNDA	***4866**
10	2020/COVID/000733	AMAIA CABALLERO COBO	***5079**
11	2020/COVID/000746	ANA MARITZA ESPINOZA VAZQUEZ	***0816**
12	2020/COVID/000752	JUANA MARINA ZAMBRANO ALFUSI	***7798**
13	2020/COVID/000753	PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS	***0847**
14	2020/COVID/000754	DIEGO CANAL ALVAREZ	***8078**
15	2020/COVID/000758	MARTA BERNAOLA COBO	***1861**
16	2020/COVID/000770	SHEILA CARBALLO GUZMAN	***1387**
17	2020/COVID/000771	ALEXANDRU US -	***5753**
18	2020/COVID/000773	MARIA ARAGONESES MEDINA	***6744**
19	2020/COVID/000777	ANGELA MARIA CARDENAS MARTINEZ	***9174**
20	2020/COVID/000782	JOSE FELIX MAZO JIMENO	***0410**
21	2020/COVID/000785	CARMEN JULIA RODRIGUEZ CARMONA	***6257**
22	2020/COVID/000787	MUSTAPHA EL HASNAOUI	***9737**
23	2020/COVID/000788	ADRIAN FERNANDEZ MATEOS	***7299**
24	2020/COVID/000789	ANA LLAMAZARES FERNANDEZ	***8951**
25	2020/COVID/000791	PAULA MONTES CACERES	***6245**
26	2020/COVID/000795	SARA AGUEROS GARCIA	***6916**
27	2020/COVID/000797	BRUNILDA LLEKU	***5413**
28	2020/COVID/000799	JOSE ISIDORO GEGARRA QUINTANA	***6378**
29	2020/COVID/000809	ROBERTO GARCIA SANCHEZ	***4275**
30	2020/COVID/000811	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RUBIO	***6282**
31	2020/COVID/000812	EVA NOVOA DIAZ	***4465**
32	2020/COVID/000815	EVELYN SHERLY OSCANO LAUREANO	***9772**
33	2020/COVID/000817	JESUS MADRAZO FERNANDEZ	***2923**
34	2020/COVID/000822	MANUEL HERNANDEZ BARRIO	***0343**
35	2020/COVID/000823	INES DOSAL PEREZ	***6647**
36	2020/COVID/000829	ESTEFANIA VILLARAN VALLEJO	***7144**
37	2020/COVID/000833	ABDERRAHMANE TAIFOUR HAMEURLAINE	***8623**
38	2020/COVID/000834	ALBERTO MACASOLI ARAUJO	***9934**

CVE-2021-72

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

39	2020/COVID/000839	LUIS ALBERTO ALONSO MARCOS	***6965**
40	2020/COVID/000843	RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ	***0935**
41	2020/COVID/000846	ANGEL BEDIA LOPEZ	***7402**
42	2020/COVID/000847	ANA ESTHER RUIZ ARROBA	***1114**
43	2020/COVID/000848	PEDRO FERNANDO RIVERA SALAVERRY	***6941**
44	2020/COVID/000849	MARTA COMPADRE GARCIA	***8576**
45	2020/COVID/000850	JUAN CARLOS GUTIERREZ DIEZ	***7434**
46	2020/COVID/000852	BRUNO MARTINEZ CERCEDA	***6391**
47	2020/COVID/000853	OLGA CHAMERO GARCIA DE LA BARRERA	***3991**
48	2020/COVID/000854	ALFONSO MARTIN PASAJE	***9138**
49	2020/COVID/000856	ROGELIO ROJAS PEREZ	***5818**
50	2020/COVID/000857	MAYAURI ESOERANZA HERNANDEZ BASTIDAS	***4965**
51	2020/COVID/000862	KATHERINE ABIGAIL LAGUATASIG VALVERDE	***7277**
52	2020/COVID/000863	AZUCENA MARGARITA AREVALO LAGUATASIG	***0637**
53	2020/COVID/000865	MARIA CAINZOS LORENZO	***9370**
54	2020/COVID/000866	ALBERTO PEREZ FICA	***6004**
55	2020/COVID/000867	JUSTINA NARCISA AREVALO LAGUATAZI	***0515**
56	2020/COVID/000868	EL MEHDI EL HAFIDI	***9343**
57	2020/COVID/000869	MUHAMMAD AKTHAR CHOUDHRY	***7733**
58	2020/COVID/000870	DANIEL RENARD BARRIO	***0251**

2021/72

CVE-2021-72

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-73** *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones inadmitidas a trámite en la mensualidad de septiembre de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 5 de enero de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



Ref.: T07261A4C001

## RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de septiembre.

**Primero.-** Con fecha 8 de mayo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 28/2020 de 2 de mayo por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2020, reguladas en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

**Segundo.-** El artículo 2.5.1 y 2 del citado Decreto dice que "La Ayuda habrá de ser solicitada por la persona arrendataria a la Dirección General competente en materia de vivienda, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020" y "La solicitud se formulará en el modelo oficial que figura como anexo a este Decreto..." respectivamente.

**Tercero.-** El artículo 2.8.3, apartado segundo, del mencionado Decreto establece que "La pérdida a la concesión y pago de la ayuda impedirá, a su titular, la posibilidad de solicitar y obtener una nueva ayuda al amparo de la misma.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 18 de diciembre de 2020 referente a la inadmisión a trámite de las solicitudes que constan en el "Anexo de inadmisión a trámite".

## RESUELVO:

1º- Tener por inadmitidas a trámites las solicitudes que constan en el "Anexo de inadmisión a trámite", al incumplir alguno de los requisitos y condiciones exigibles en las solicitudes presentadas.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección, General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 29 de diciembre de 2020.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales  
P.A. La Secretaría General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## ANEXO DE INADMISIÓN A TRÁMITE DEL MES DE SEPTIEMBRE

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	CAUSA DE INADMISIÓN
1	2020/COVID/000726	ALVARO DAVID ORTEGA CASTRO	***7444**	No presenta modelo oficial;
2	2020/COVID/000796	DAVID LOPEZ SAN MIGUEL	***3957**	Pérdida de Concesión y pago de ayuda: Inadmitido por ayuda 0
3	2020/COVID/000800	EMAN AHMED MAHMOUD MAHRAN	***3684**	Pérdida de Concesión y pago de ayuda: Inadmitido por ayuda 0
4	2020/COVID/000827	JULIO CESAR CHOQUE OLLACHICA	***0854**	Pérdida de Concesión y pago de ayuda: Inadmitido por ayuda 0
5	2020/COVID/000828	EDWARD KIKO VASQUEZ OLIVERA	***7829**	Pérdida de Concesión y pago de ayuda: Inadmitido por ayuda 0

2021/73

CVE-2021-73

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2020-10094** *Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por el proyecto denominado Modificación L.A.T. 132 kV Urdón-Reinosa, en Fresneda. T.M. de Cabuérniga. Expediente AT-81-19.*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 21 de octubre de 2020, ha sido otorgada autorización administrativa y declarada en concreto la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Modificación L.A.T. 132 kV Urdón-Reinosa, en Fresneda" Expediente AT-81-19, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, así como a lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Cabuérniga, en cuyo término radica la finca afectada para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, el día 9 de febrero de 2021 a las 10:00 horas y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación. Es de señalar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o con domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio "Viesgo Distribución Eléctrica, SL" asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 29 de diciembre de 2020.

El director general de Industria, Energía y Minas,  
Raúl Pelayo Pardo.

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

MODIFICACIÓN L.A.T. 132 KV URDÓN-REINOSA, EN FRESNEDA. T.M. DE CABUERNIGA. EXP: AT-81-19

Nº de finca en proyecto	Titular	Ref. catastral			Término municipal	Tipo cultivo (*)	Afección									
		Polig.	Parcela	Ref. catastral			Servidumbre existente		Servidumbre nueva			Servidumbre total		Accesos (ocupación temporal)		
							Vuelo		Apoyo		Vuelo		Vuelo		Longitud m.	Superficie Afectada m <sup>2</sup>
							Longitud m.	Superficie Afectada m <sup>2</sup>	Nº	Superficie Ocupada m <sup>2</sup>	Longitud m.	Superficie Afectada m <sup>2</sup>	Longitud m.	Superficie Afectada m <sup>2</sup>		
13	José Manuel Fernández Díaz	6	186	39014A006001860000T1	Cabuerniga	MB	20	448	Nuevo 2	21	0	0	20	448	5	20
						MA	0	0			0	150	0	150		

2020/10094

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2021-66** *Información pública de expediente para la construcción de piscina en el barrio La Riestre, 50, en Navajeda.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D<sup>a</sup>. ELENA GUTIÉRREZ-ROZAS CARRERAS, para la CONSTRUCCIÓN DE PISCINA en el B<sup>o</sup> La Riestre, núm. 50, de Navajeda, en SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (NU-1), actual Suelo Rústico de Protección Ordinaria, según la Ley de Cantabria 2/2001. Disposición Transitoria 2.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 28 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Jesús Susinos Tarrero.

2021/66



## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2021-41**

*Información pública de solicitud de licencia de actividad para implantación de una instalación petrolífera para consumo propio y venta a terceros (capacidad 50 metros cúbicos) y una instalación para almacenamiento y suministro AdBlue (capacidad 5 metros cúbicos) así como una zona de lavado de vehículos pesados en la calle Calderería, 13.*

Doña Esther María Parte Gutiérrez, en representación de TRANSPORTES PARTE, SL, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa licencia municipal para la actividad de "implantación de una instalación petrolífera para consumo propio y venta a terceros (capacidad 50 metros cúbicos) y una instalación para almacenamiento y suministro de AdBlue (capacidad 5 metros cúbicos), así como zona de lavado de vehículos pesados", en la calle Calderería, nº 13, de Reinosa.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 3 de enero de 2021.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2021/41

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2021-80** *Notificación de Auto y Decreto en procedimiento de ejecución de títulos 101/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000101/2020 a instancia de DANIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ frente a FULL1CARD, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

#### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ,  
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 21 de diciembre de 2020.

...

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de DANIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, como parte ejecutante, contra FULL1CARD, SL, como parte ejecutada, por importe de 3.457,48 euros en concepto de salarios más 331,91 euros de intereses de demora (total principal 3.789,39 euros), además de 568,61 euros para intereses y costas provisionales de ejecución, total despacho ejecución: 4.358 euros.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este Auto y el Decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064010120 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

#### DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 21 de diciembre del 2020.

...

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Adoptar medidas de ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de DANIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, como parte ejecutante, contra FULL1CARD, SL, como parte ejecutada, por importe de 3.457,48 euros en concepto de salarios más 331,91 euros de intereses de demora (total principal 3.789,39 euros), además de 568,61 euros para intereses y costas provisionales de ejecución, total despacho ejecución: 4.358 euros.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este Órgano Judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064010120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL1CARD, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2021/80

CVE-2021-80

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2021-81** *Notificación de Auto y Decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 104/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000104/2020 a instancia de ROSA MARÍA GÓMEZ CANO frente a MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ,  
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 22 de diciembre de 2020.

...

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ROSA MARÍA GÓMEZ CANO, como parte ejecutante, contra MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO, como parte ejecutada, por importe de 3.046,10 euros de principal (2.252,14 euros de indemnización y 790,72 euros de salarios, además de 3,24 euros de intereses sobre estos últimos), más 457,90 para intereses y costas provisionales. Total despacho ejecución, 3.504 euros.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este Auto y el Decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064010420, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

CVE-2021-81

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup> OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 22 de diciembre de 2020.

...

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de ROSA MARÍA GÓMEZ CANO, como parte ejecutante, contra MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO, como parte ejecutada, por importe de 3.046,10 euros de principal (2.252,14 euros de indemnización y 790,72 euros de salarios, además de 3,24 euros de intereses sobre estos últimos), más 457,90 para intereses y costas provisionales, total despacho ejecución, 3.504 euros, ACUERDO la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3855000064010420, librándose los oportunos oficios y accediendo al Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064010420, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2021/81

CVE-2021-81



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

**CVE-2021-89** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 503/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000503/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de RICARDO VITORES MORAL contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBL SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda formulada por RICARDO VITORES MORAL contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad reclamada siendo en neto de 6.252,20 euros y en bruto de 7.820,17 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO DE SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073D/0000/65/0503/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabili-

CVE-2021-89



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

dad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Sonia Gozalo Delgado.

2021/89

CVE-2021-89

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

**CVE-2021-90** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 509/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000509/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª ALBERTO VITORES MORAL contra EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda formulada por ALBERTO VITORES MORAL contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA, debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad reclamada que en neto es de 6.252,20 euros y en bruto de 7.820,17 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073/0000/65/0509/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Sonia Gozalo Delgado.

2021/90

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

**CVE-2021-91** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 510/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000510/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de JUAN SANTAMARÍA UZQUIZA contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que ESTIMO la demanda formulada por JUAN SANTAMARÍA UZQUIZA MORAL contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad total en concepto de indemnización de 20.171,52 euros y por salarios de nov de 2018 a mayo de 2019 la cantidad total neta de 7.225,50 euros y bruta de 9.044,37 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073/0000/65/0510/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Sonia Gozalo Delgado.

2021/91

CVE-2021-91



## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

**CVE-2021-92** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 512/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000512/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de JOSÉ LUIS ORTIZ QUINTANA contra MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que ESTIMO la demanda formulada por JOSÉ LUIS ORTIZ GAMBOA contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad total por salarios de noviembre de 2018 a febrero de 2019 la cantidad total neta de 4.343,68 euros y bruta de 5.469,05 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073/0000/65/0512/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabi-



JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

dad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Sonia Gozalo Delgado.

2021/92

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

**CVE-2021-93** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 513/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000513/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª JOSÉ ANTONIO GAMBOA VILLAESCUSA contra COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ALFREDO EGUILUZ VITORES, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, PRIURE CONSULTING, SL, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

### FALLO

Que estimo la demanda formulada por DON JOSÉ ANTONIO GAMBOA VILLAESCUSA contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES, DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, DON ALFREDO EGUILUZ VITORES y DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad total en concepto de indemnización de 18.677,46 euros y por salarios de noviembre de 2018 a mayo de 2019 la cantidad total en neto de 7.304,91 euros y en bruto de 8.668,15 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, y ABSUELVO a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina

CVE-2021-93

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073/0000/65/0513/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Sonia Gozalo Delgado.

2021/93

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

**CVE-2021-94** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 518/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000518/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª JUAN PABLO ORTIZ VARGAS contra COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que ESTIMO la demanda formulada por DON JUAN PABLO ORTIZ VARGAS contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES, DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, DON ALFREDO EGUILUZ VITORES y DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad reclamada siendo en neto de 6.854,90 euros y en bruto de 8.418,15 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, y ABSUELVO a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073/0000/65/0518/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Sonia Gozalo Delgado.

2021/94

CVE-2021-94